DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUIERES Y HOMBRES "Año del Bicentenario, 200 años de la Independencial" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Parú

Lima.

OFICIO Nº

Señor M.C. DIONISIO IGNACIO POMA POMA Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud Ministerio de Salud Av. Salaverry 801 Jesús María



Asunta:

Fuente auditable de la Ficha 24: Fortalecimiento de la Autoevaluación del desempeño de los establecimientos de salud para el cumplimiento

de los estándares de Calidad en la atención de Salud.

Referencia:

a) Decreto Supremo N° 001-2022-SA (7 de enero de 2022)

Atención:

Unidad Funcional de Gestión de la Calidad y Derechos de las

Personas

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo y a la vez comunicarle que en el marco de cumplimiento de los indicadores de desempeño y compromiso de mejora 2022, referente a la Ficha 24: Fortalecimiento de la Autoevaluación del desempeño de los establecimientos de salud para el cumplimiento de los estándares de Calidad en la atención en Salud¹.

Con fecha 27 de abril del 2022, se emitió la Resolución Ministerial N° 312-2022/MINSA emitida por el MINSA, mediante la cual se otorga la Acreditación al Instituto Nacional de Oftalmología con Categoría III-2, por un periodo de 03 años.

Actualmente, el INO continúa el proceso de mejora de la autoevaluación, dando cumplimiento a los estándares que permitieron la acreditación, atendiendo a las recomendaciones realizadas por el equipo evaluador externo.

Sin otro particular, agradezco la atención que le brinde al presente y aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

PERÚ : 1.30 M.O. FELIX ANTONIS TORRES COTRINA Directs Gs wirst (e) CMF 38256 RNE: 17309

Copia Fiel Del Origina JOSE ALEJANDRO SEMINARIO SANCHE

2 9 MAR, 2023

057 Nº Registro: Solo para uso de la institución o Ambito del Sector



Registro: 2022-0110345

Cave 3328 מס רפור כל מום חיים עם עם פער רם מקופתו ב. ונים ל

Consultas: www.gob.pe/minas Taláfonos: (01) 3158800



¹ Anexo Nº 01 del Decreto Supremo N.º 001-2022-SA Ficha Nº 24: Fortalecimiento de la Autoevaluación del desempeño de los establecimientos de salud para el cumplimiento de los estándares de Calidad en la atención de salud

FTC/FAS/ios

www.ino.org.pe

Av. Tingo María 398 Gercado de Lima, Lima 01, Pará Central Telefónica (511) 202-9080 Раж (511) 3371124 Mail: ino@ino.crg.pe

a a

Firmado por Editora Peru Fecha: 28/0-1/2022 04:00

35

29 MAR. 2023

NORMASLEGALES

Jueves 28 de abril de 2022 / 1 El Peruano

No Famgistro:____

Solo para uso de la Institución o Ambito del Sector Otorgan la Acreditación al Instituto Nacional de Oftalmología - INO, con Catagoría III-2

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 312-2022/MINSA

Linua, 27 de abril del 2022

Visto, el Expedientes N° 21-137801-002 que contiene la Nota Informativa N° 405-2021-DGAIN/MINSA, el Memorándum N° 612-2021-DGAIN/MINSA de la Dirección Memorándo N° 209-2022-DGAIN/MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; así como, el Informe Nº 363 -2022-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asescría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señolan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del articulo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del

Ministerio de Salud, la salud de las personas; Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1161. establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adseritas a él y aquellas instituciones entidades adseritas a el y aquellas instituciones entidades adseritas a el y aquellas instituciones entidades adseritas a el seguent recipiant y logal, y

públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud,

individual o colectiva; Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo Nº 1161, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, cancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoria en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la citada Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de la Fuerzas Armadas, instituciones de salud del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y n) dei artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone que son funciones rectoras del Ministerio de Salud conductr, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las anfermadades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobiamo: así como, dictar normas lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud. la gestión de los recursos del seutor: así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización,

sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia:

Qua, el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministario de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional es el órgano de línsa del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de proponer normatividad en materia de organización y gestión de servicios en salud. Asimismo, propone normatividad para implementar el intercambio prestacional con la finalidad de generar mayor cobertura de los servicios y utilizar la oferta pública de forma eficiente. Supervisa la politica en materia de aseguramiento en salud a nivel nacional;

Que, el literal f) del artículo 102 del antes referido Reglamento, señala como función de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, diseñar, proponer e implementar en materia de categorización y acreditación

en los establecimientos de salud;

Que, la NTS N° 050-MINSA/DGSP-V.02: "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", aprobada por Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, tiene como finalidad contribuir a garantizar a los usuarios y al sistema de salud que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, según su nivel de complejidad, cuentan con capacidades para brindar prestaciones de calidad sobre la base del cumplimiento de estándares nacionales previamente definidos; y, establece en el numeral 3 del sub título "Otorgamiento de la Acreditación", del ítem "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", que: "Para el caso de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo público y privado de Lima y Callao, la Acreditación se otorgará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud";

Que, mediante los documentos del visto, ante requerimiento efectuado por el Instituto Nacional de Oftalmología - INO, luego del proceso previo desarrollado para su acreditación, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, en el marco de sus competencias y funciones, ha propuesto el acto resolutivo para la Acreditación del Instituto Nacional do Oftalmología - INO;

Que, mediante el Informe Nº 363-2022-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la opinión legal, manifestando que se ha cumplido con los requisitos legales establecidos en las normas correspondientes para emitir la Resolución Ministerial que dispone otorgar la acreditación al Instituto Nacional de Oftalmología - INO; señalando que, resulta legalmente procedente la firma por el señor Ministro de la presente Resolución Ministerial;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de

Aseguramiento e Intercambio Prestacional:

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoria Juridica, y del Viceministro de Prestaciones y

Aseguramiento en Salud; y,
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y el Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la ACREDITACIÓN al Instituto Nacional de Oftalmología - INO, con Categoría III-2. ubicado en la Avenida Tingo María Nº 398, Cercado de Lima Lima.

Artículo 2.- La acreditación otorgada en el artículo precedente tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

8 9 MAR. 2023

٨

i de la Portugario / Jueves 28 de abril de 2022

NORMAS LEGALES

Nº Registro: Selo para use de la litetitución o Ambito del Sector

17

Artículo 3.- Encargar a la Comisión Nacional Sectorial da Acreditación de Servicios da Salud, en el marco de sus competencias, las acciones para las visitas de seguimiento al citado establecimiento de salud, durante la vigencia de la acreditación.

Artículo 4.- Encargar a la Olicina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal institucional del Ministerio de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA Ministro de Salud

2061913-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

> RESOLUCIÓN SECRETARIAL Nº 079-2022/MINSA

Lima, 26 de abril del 2022

Visto, el Expediente N° 22-052252-001 que contiene el Memorándum N° 848-2022-OGGRH-OARH-EPP/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Oficio N° 000190-2022-SERVIR-PE que remite el Informe Técnico N° 039-2022-SERVIR-GDSRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Informe N° 419-2022-OGAJ/M!NSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final, modificada por el Decreto Legislativo N° 1450, que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP:

para Asignación de Personal – CÁP;
Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo por el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" (en adelante, la Directiva), en cuyo literal b) del numeral 5.1 define al CAP Provisional como el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad as viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Quadro de Puestos de la Entidad (CPE):

(PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);
Que, el numeral 6.2 de la citada directiva establece
los supuestos para la elaboración del CAP Provisional;
en ese sentido, el supuesto 2 previsto en el sub numeral
6.2.1.2 dispone que, aquellas entidades públicas que,
a través de la Ley del Presupuesto Público para el
año Fiscal correspondiente u otra norma sustantiva,
son exceptuadas da las probibliciones de ingreso,

nombramiento, designación y contratación, pueden emploar este supuesto, debiendo contar con la información presupuestal que justifique la creación e incremento de cargos o posiciones;

Que, conforme al literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, se autoriza el nombramiento de nasta el cohenta por ciento (80%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley 30957. Ley que autoriza el nombramiento progresivo come mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vinculo laboral y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30593. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, lo que incluye los porcentajes establecidos en el artículo 1 de la Ley 30957, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia 014-2019. Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y Decreto Supremo Nº 032-2017-SA, establece como Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud a los Hospitales, Institutos y Direcciones de Redes Integradas de Salud, encontrándose entre ellos, el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulioa"; Que, a través del Informe Técnico Nº

Que, a través del Informe Técnico N° 039-2022-SERVIR-GDSRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", por lo que en mérito a le expuesto resulta necesario aprebar el referido instrumento de gestión de la entidad;

Que, por su parte el sub numeral 6.3.1.8 del numeral 6.3 de la Directiva establece que, de darse la opinión favorable de SERVIR, dicha aprobación debe ser comunicada a la entidad mediante oficio de PE de SERVIR, para que esta gestione su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial el Peruano, efectuándose la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), en el caso de Gobierno Nacional, que incluye ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales adscritos, mediante Resolución Ministerial;

Que, el sub numeral 2.3.1 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA, que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2022, prevé la delegación al/a la Secretario/a General del Ministerio de Salud, para el Año Fiscal 2022, en materia de Acciones Administrativas del Pilogo 011: Ministerio de Salud, la facultad de aprobar, modificar y dejar sin efecto, entre otros documentos de gestión, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional:

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento. Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Directora General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, vi

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y sus modificatorias, la Ley Nº 30057. Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;